

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Salvá y Pont, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, á D. Manuel Aragoneses y Gil, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Cassá y Rouvier, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Manuel Prieto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Ildefonso López Aranda, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por promoción de D. Vicente Pereira.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por traslación de D. Eduardo Cassá, á D. Emilio Castro y Almendro, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el núm. 45 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Emilio Castro y Almendros.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión en Cadiar desde 22 de Octubre de 1866 hasta Junio de 1867, y en Ujíjar desde 1868 á 1870.

En 25 de Mayo de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Aoiz; tomó posesión en 9 de Julio siguiente.

En 26 de Enero de 1871 trasladado á la de Santafé.

En 10 de Junio de 1872 á la de Saldaña, electo.

En 26 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior traslación.

En 17 de Septiembre del mismo año 1872 nombrado Juez de primera instancia de dicho partido; tomó posesión en 26 del citado mes.

En 1.º de Septiembre de 1873 se le admitió la renuncia.

En 10 del mismo mes se le repuso en el Juzgado de Santafé por haber resultado ser falsa la renuncia expresada.

En 28 de Noviembre de dicho año fué trasladado al de Herrera del Duque, electo.

En 9 de Febrero de 1874 nombrado para el de Orgiva.

En 11 de Julio de 1878 se le trasladó por incompatible al de Salas de los Infantes.

En 30 del mismo mes, electo del anterior, fué nombrado para el de Sorbas, del que se posesionó el 28 de Agosto siguiente.

En 27 de Enero de 1879 trasladado al de Campillo.

En 3 de Noviembre de 1881 fué promovido al de Mérida, del que tomó posesión el 2 de Diciembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Málaga; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Ildefonso López, á D. Miguel Durán y Lerchundi, que lo es de la de lo criminal de Jaén y ocupa el núm. 92 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Miguel Durán y Lerchundi.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Abril de 1866.

Ejerció la Abogacía en Baza en los años 1867 y 68, pagando la contribución de su clase.

Ha sido Oficial de la clase de primeros en la Dirección de Propiedades y de la de terceros en la de Contribuciones; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar del Ministerio de Hacienda y en la Asesoría del mismo, habiendo estado encargado del Negociado de la Deuda como Oficial de Secretaría interinamente; fué Oficial de la Dirección del Tesoro, Jefe del Negociado de Contribuciones de la Coruña, Auxiliar en comisión de la Secretaría del Ministerio de Fomento y de la clase de primeros del mismo.

En 17 de Noviembre de 1879 fué nombrado Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 22 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén; posesión en 18 de Agosto de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Plasencia á D. Juan Bautista Esteve y Reig, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Julio Merino y Navarro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Emilio Castro.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Miguel Durán, á D. José Ranedo y Martín, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, que ocupa el núm. 18 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. José Ranedo y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesión en Puente del Arzobispo desde 1.º de Julio de dicho año hasta Noviembre de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19, por haber sido propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Navalmoral de la Mata.

En 28 de Junio de 1880 á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Octubre del mismo año á la de Cebreros.

En 13 de Abril de 1881 á la de Lillo.

En 26 de Septiembre de dicho año promovido á la de Monteforte, y sin tomar posesión.

En 3 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 26 de Julio de 1882 trasladado al de Vélez Rubio.

En 1.º de Febrero de 1883 promovido al de Lorca, de término; tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado al de Alcoy.

En 22 del propio mes nombrado para el del distrito de San Juan de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por traslación de D. Julio Merino, á D. Francisco Rueda y Campesino, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, que ocupa el núm. 38 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Rueda Campesino.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 15 de Enero de 1867 hasta 1871.

En 20 de Mayo de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de entrada, de la que tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1876 trasladado á la de Valoria la Buena.

En 18 de Agosto de 1879 á la de Agreda.

En 8 de Marzo de 1880 á la de Lerma.

En 23 de Mayo de 1881 promovido á la de Linares, sin tomar posesión.

En 23 de Junio de dicho año nombrado para la de Burgo de Osma, de ascenso, de la que tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rioseco, de ascenso; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 7 de Agosto de 1883 promovido al de Algeciras, de término; tomó posesión en 18 del propio mes.

En 11 de Marzo de 1884 trasladado al de Carmona.

En 9 de Febrero de 1885 al de Ciudad Rodrigo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente de Torres y Menéndez pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Toledo le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la prisión preventiva que sufrió el reo, su buena conducta antes y después de cometer el delito, que lleva cumplida más de la mitad de su condena y le perdona la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Ofdo el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Vicente de Torres y Menéndez del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Eduardo Muñoz de Vaca pidiendo indulto de la pena de doce años de inhabilitación para el cargo de Director de Establecimientos penales ú otros análogos que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de presos:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Eduardo Muñoz de Vaca del resto de la pena de doce años de inhabilitación para el cargo de Director de Establecimientos penales ú otros análogos.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por ese Consejo Supremo en su acordada de 2 del presente mes, se ha servido resolver que el plazo de ocho años de antigüedad en sus respectivas categorías, servidos en activo precisamente, que la Real orden circular de 16 de Noviembre último establece como necesario para poder ingresar en la escala de Aspirantes á pensión de San Hermenegildo, se entienda sólo aplicable á los Caballeros que se hallan amparados por el reglamento vigente; y que para los Caballeros de la referida Orden á quienes alcanzó el antiguo reglamento rija el plazo de diez años señalado en el mismo; disponiendo al propio tiempo S. M. que las instancias que se promuevan en súplica de ser incluidos en el referido escalafón se cursen directamente á ese alto Cuerpo por los Capitanes generales y Directores de las armas é institutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digne cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento no halló

en la Secretaría del mismo ningún documento de importancia, pues no había en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de inscripción, ni de sanidad, ni padrón de vecinos, ni presupuestos, ni repartimientos de la contribución territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar más adelante los que el Secretario que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Septiembre declaró que correspondía á esa época y que tenía en su poder, y que consistían en cuatro expedientes, uno de los cuales tenía por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

2.º Que el Ayuntamiento de Santa María de Oza debe á la Hacienda por contribución territorial é impuesto de cédulas la cantidad de 28.283'81 pesetas, de las cuales 26.582'75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporación municipal; que adeuda también 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873-74 hasta el primer trimestre del actual; 793'04 pesetas por rectificación é impresión de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728'71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880-81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparición se culpa por los declarantes á diferentes personas, desprendiéndose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenía en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspenso manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las cajas de Hacienda como en las de gastos carcelarios y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrán estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á quien hacen también responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos por haber sostenido durante ochenta y cuatro días á un usurpador de atribuciones; afirman también que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tornado declaración á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

La Sección estima que la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Santa María de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que la motivaron, y por consiguiente que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el Licenciado D. Eduardo Santana López, que en 19 de Abril de 1885 ocupaba el cuarto bajo de la casa núm. 23, calle de la Libertad, á instancia del cual y representando los derechos de D. Justo de Gandarias y Planzón, de esta vecindad, penden diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa respecto de la demanda deducida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero anterior desestimando la pretensión del demandante para la devolución de una estatua en mármol titulada *La Armonía*, que figuró en la Exposición internacional de Bellas Artes de Munich, la Sección de lo Contencioso ha acordado se les cite y emplace á los referidos Letrado y su poderdante D. Justo Gandarias, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Consejo á oír la notificación de la providencia dictada en las diligencias de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado se les tendrá por desistidos y apartados, archivándose las actuaciones y devolviéndose el expediente al Ministerio de donde proceda.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE			EN EL MES DE OCTUBRE			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1885 Y 1886					
		DEL AÑO 1885			DEL AÑO 1886			Más en el mes de Octubre de 1886			Menos en el mes de Octubre de 1886		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
<b>CLASE 1.<sup>a</sup></b>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	82.596	1.569.324	103.245	93.627	1.775.913	117.034	11.031	206.589	13.789	» 11.885	225.815	14.856
Cok .....	Idem.	26.019	494.361	32.524	14.134	268.516	17.668	»	»	»			
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog.	713.890	85.667	2.927	2.774.604	332.953	11.376	2.060.714	247.286	8.449	»	»	»
Petróleos brutos naturales .....	Idem.	3.087.996	648.749	12.661	4.051.553	850.826	16.611	963.557	202.077	3.950	»	»	»
Idem rectificados .....	Idem.	14.526	3.414	796	60.456	14.237	3.216	45.930	10.823	2.420	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario .....	Idem.	298.516	89.435	19.794	350.693	105.208	23.558	52.577	15.773	3.764	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita .....	Idem.	69.300	110.880	25.057	85.397	136.635	30.664	16.097	25.755	5.607	»	»	»
Vidrio y cristal plano .....	Idem.	103.044	82.435	16.550	129.635	103.708	20.797	26.595	21.273	4.247	»	»	»
Vidrios y cristales azogados .....	Idem.	4.125	13.200	2.862	7.450	23.840	5.152	3.325	10.640	2.290	»	»	»
<b>CLASE 2.<sup>a</sup></b>													
Hierro colado en lingotes y el viejo .....	Kilog.	3.260.420	220.078	81.434	6.113.887	412.566	122.685	2.853.467	192.488	41.251	» 270.615	39.239	14.845
Idem en tubos de todas clases .....	Idem.	629.653	91.300	27.411	359.038	52.061	12.566	»	»				
Idem dicho en manufacturas ordinarias .....	Idem.	253.003	59.456	17.291	392.653	92.267	23.953	139.650	32.811	6.662	»	»	»
Idem id. en id. finas .....	Idem.	55.339	33.203	7.643	98.054	58.832	11.577	42.715	25.629	3.934	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles .....	Idem.	451.538	65.437	30.078	272.430	39.502	12.895	»	»		179.108	25.971	17.183
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redobles .....	Idem.	295.104	59.021	22.617	234.142	46.828	15.222	»	»		60.962	12.193	7.395
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc. ....	Idem.	793.131	190.351	85.786	1.620.190	388.846	142.586	827.059	198.495	56.800	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ....	Idem.	56.338	16.901	6.824	128.032	38.410	14.603	71.694	21.509	7.779	» 79.095	27.683	5.476
Idem id. en alambre .....	Idem.	430.535	150.687	28.495	351.440	123.004	23.019	»	»				
Idem id. en clavos y tornillos .....	Idem.	128.250	70.587	21.001	208.233	114.529	30.967	79.983	43.992	9.966	»	»	»
Idem id. en tubos .....	Idem.	148.986	43.206	17.112	187.196	54.287	16.415	38.210	11.081	»	»	»	697
Idem id. en tela metálica sin obrar .....	Idem.	2.723	2.315	425	9.491	8.067	1.426	6.768	5.752	1.001	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente .....	Idem.	388.137	306.567	83.368	671.244	530.283	133.369	283.107	223.716	50.001	» 38.957	3.117	975
Idem id. en objetos inutilizados .....	Idem.	47.594	3.808	1.190	8.637	691	215	»	»				
Hoja de lata en planchas .....	Idem.	258.580	129.290	51.511	539.987	269.993	74.934	281.407	140.703	23.423	» 384	778	322
Idem id. labrada .....	Idem.	5.449	11.061	2.864	5.065	10.283	2.542	»	»				
Cobre de primera fundición y el viejo .....	Idem.	1.630	1.793	192	49.169	54.089	5.777	47.539	52.296	5.585	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo .....	Idem.	1.963	2.748	430	10.247	14.346	1.922	8.284	11.598	1.492	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre .....	Idem.	23.033	36.853	8.306	22.007	35.211	7.908	»	»		1.026	1.642	398
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar .....	Idem.	47.494	99.737	22.122	62.681	131.630	29.105	15.187	31.893	6.983	»	»	»
Alambre de latón .....	Idem.	2.889	4.478	652	2.979	4.617	653	90	139	1	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar .....	Idem.	897	2.332	377	836	2.174	345	»	»		61	158	32
<b>CLASE 3.<sup>a</sup></b>													
Palos tintóreos y cortezas curtientes .....	Kilog.	102.367	17.402	102	106.513	18.107	106	4.146	705	4	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarificados expresamente .....	Idem.	184.184	230.230	18.418	342.352	427.940	34.235	158.168	197.710	15.817	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar .....	Idem.	13.843	1.246	14	32.684	2.942	33	18.841	1.696	19	»	»	»
Añil y cochinilla .....	Idem.	9.352	93.520	935	19.129	191.290	1.913	9.777	97.770	978	»	»	»
Extractos tintóreos .....	Idem.	84.831	80.589	2.545	150.987	4.768	74.103	70.398	2.223	»	»	»	»
Grancinas y la mezcla de ésta y la rubia .....	Idem.	1.702	3.404	1.139	»	»	»	»	»	1.702	3.404	1.139	1.139
Barnices .....	Idem.	14.613	29.226	3.253	29.163	58.326	5.378	14.550	29.100	2.125	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón .....	Idem.	148.500	111.375	5.093	205.724	154.237	10.180	57.224	42.862	5.087	»	»	»
Idem preparados y las tintas .....	Idem.	25.429	38.143	6.363	27.998	41.997	6.720	2.569	3.854	357	»	»	»
Idem derivados de la hulla .....	Idem.	6.547	58.923	4.910	19.562	176.058	14.671	13.015	117.135	9.761	»	»	»
Ácido clorhídrico .....	Idem.	38.597	4.632	336	190.023	22.803	1.900	151.426	18.171	1.514	»	»	»
Idem nítrico .....	Id												

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE			EN EL MES DE OCTUBRE			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1885 Y 1886						
		DEL AÑO 1885			DEL AÑO 1886			Más en el mes de Octubre de 1886.			Menos en el mes de Octubre de 1886.			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog...	16.784	151.056	45.531	15.229	137.061	37.945	»	»	»	1.555	13.995	7.586	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	8	108	32	123	1.661	481	115	1.553	449	»	»	»	
Tules.....	Idem...	353	5.648	1.570	577	9.282	2.412	224	3.584	842	»	»	»	
Tules con bordado.....	Idem...	»	»	4	96	22	4	96	22	»	»	»	»	
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem...	686	16.464	3.960	1.219	29.216	6.583	533	12.792	2.623	»	»	»	
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem...	2.840	25.560	7.937	6.467	58.203	15.198	3.627	32.643	7.261	»	»	»	
Idem dicho, con bordado.....	Idem...	»	»	»	2	27	6	2	27	6	»	»	»	
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem...	11.306	79.142	23.619	11.744	82.208	22.335	438	3.066	»	»	»	1.284	
Idem dicho, con bordado.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem...	3.890	31.120	10.401	5.442	43.536	13.998	1.552	12.416	3.597	»	»	»	
Idem dicho, con bordado.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 5. <sup>a</sup>														
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog...	222.618	890.472	60.880	244.031	976.124	66.377	21.413	85.652	5.497	»	»	»	
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem...	2.460	9.840	2.963	1.900	7.600	2.005	»	»	»	560	2.240	958	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem id. id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem...	9.255	111.060	21.797	11.906	142.872	25.627	2.651	31.812	3.880	»	»	»	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	35	630	116	52	936	152	17	303	36	»	»	»	
Idem dichos, id. id. de 25 en adelante.....	Idem...	538	11.298	2.175	588	12.348	2.265	50	1.050	90	»	315	71	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	16	504	101	6	189	30	»	»	»	10	»	»	
Idem cruzados ó labrados.....	Idem...	3.746	37.460	7.106	7.543	75.430	14.205	3.797	37.970	7.099	»	»	»	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	34	510	81	52	780	125	18	270	44	»	»	»	
Encajes.....	Idem...	15	3.750	188	121	30.250	1.512	106	26.500	1.324	»	375	69	
Tejidos de punto.....	Idem...	19	475	87	4	100	18	»	»	»	15	»	»	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem llanos de yute, abacá, pita ó otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem...	32.132	64.264	13.476	25.799	51.598	6.452	»	»	»	6.338	12.666	7.024	
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem...	28.562	142.810	25.706	33.883	169.415	30.495	5.321	26.605	4.789	»	264	1.980	308
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	267	2.003	312	3	23	4	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>														
Lana sucia.....	Kilog...	14.191	31.220	1.197	18.772	41.298	1.479	4.581	10.078	282	»	80.063	360.283	12.123
Idem lavada.....	Idem...	208.697	939.136	31.772	128.634	578.853	19.649	»	»	»	»	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem...	2.792	14.239	921	11.412	58.201	3.766	8.620	43.962	2.845	»	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem...	68.473	260.197	92.435	88.174	335.061	88.008	19.701	74.864	»	»	»	4.427	1.910
Fieltrios de id. id.....	Idem...	53.528	173.966	39.317	62.345	202.621	37.407	8.817	28.655	»	»	»	»	2
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	2	10	2	»	»	»	»	»	2	10	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem...	1.818	14.544	3.424	2.402	19.210	4.401	584	4.672	977	»	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Idem...	56.140	898.240	195.986	53.365	853.840	20.399	»	»	»	2.775	44.400	175.587	81
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	21	504	99	4	96	18	»	»	»	17	408	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem...	35.208	633.744	162.354	19.770	355.968	85.181	»	»	»	15.432	277.776	77.173	207
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	73	2.190	408	36	972	201	»	»	»	37	1.218	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem...	103.225	1.754.825	362.854	81.621	1.305.936	285.922	»	»	»	21.604	448.889	76.932	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	362	9.231	1.647	1.057	25.368	4.827	695	16.137	3.180	»	»	»	»
Tejidos de cerda ó erín, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem...	2.299	45.980	4.598	58	1.160	116	»	»	»	2.241	44.826	4.482	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem...	74.514	745.140	176.209	75.265	752.650	177.421	751	7.510	1.212	»	11	297	56
Idem dichos, con bordado.....	Idem...	75	1.257	236	64	960	180	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 7. <sup>a</sup>														
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog...	4.823	192.920	1.206	9.895	395.800	2.474	5.072	202.880	1.268	»	»	»	»
Idem torcida.....	Idem...	27	1.620	120	406	24.360	1.560	379	22.740	1.440	»	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem...	604	15.100	60	2.557	63.925	256	1.953	48.825	196	»	»	»	»
Idem torcida.....	Idem...	794	31.760</td											

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE			EN EL MES DE OCTUBRE			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1885 Y 1886					
		DEL AÑO 1885			DEL AÑO 1886			Más en el mes de Octubre de 1886.			Menos en el mes de Octubre de 1886.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>													
Duelas.....	Millar...	644	547.400	1.304	926	787.100	1.852	282	239.700	548	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb.	48.720	2.436.000	108.034	61.640	3.082.000	144.673	12.920	646.000	36.639	»	60.699	»
Idem fina para ebanistería en id. id. ....	Kilog...	283.442	93.536	89	99.505	32.837	543	»	»	454	183.937	2.494	352
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem...	13.059	7.313	585	5.205	2.915	233	»	»	7.854	4.398	»	»
Pipería.....	Idem...	210.999	84.400	11.524	229.232	91.693	14.492	18.233	7.293	2.968	»	»	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem...	114.642	229.284	21.557	179.955	359.910	33.775	65.313	130.626	12.218	»	37.600	5.674
Idem fina en id. id. ....	Idem...	65.019	146.293	21.990	48.308	108.693	16.316	»	»	16.711	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem...	12.080	67.648	12.459	13.480	75.488	13.886	1.400	7.840	1.427	»	»	»
<b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno...	20	18.000	2.566	34	30.600	4.362	14	12.600	1.796	»	15.525	724
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem...	342	230.850	10.773	319	215.325	10.049	»	»	23	»	»	»
Ganado mular.....	Idem...	434	173.600	8.506	440	176.000	8.624	6	2.400	118	»	»	»
Idem asnal.....	Idem...	15	900	126	43	2.580	361	28	1.680	235	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem...	2.015	403.000	27.807	1.598	319.600	22.053	»	»	417	83.400	5.754	»
Idem de cerda.....	Idem...	278	27.800	2.349	416	41.600	3.515	138	13.800	1.166	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem...	2.598	31.176	3.637	6.808	81.696	9.532	4.210	50.520	5.895	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog...	1.081.724	2.055.276	51.900	871.798	1.656.416	40.732	»	»	209.926	398.860	11.168	»
Pielas charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem...	9.653	173.754	24.218	17.277	310.986	43.318	7.624	137.232	19.100	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem...	13.940	139.400	17.906	18.680	186.800	23.676	4.740	47.400	5.770	»	»	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem...	2.784	25.056	2.784	4.649	41.841	4.649	1.865	16.785	1.865	»	»	»
Pielas de abrigo ó adorno.....	Idem...	5.650	141.250	2.853	9.135	228.375	4.570	3.485	87.125	1.717	»	»	»
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem...	209	9.405	1.730	98	4.410	809	»	»	111	4.995	921	»
<b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>													
Máquinas agrícolas.....	Kilog...	64.030	57.627	623	70.338	63.304	668	6.308	5.677	45	»	32.818	»
Idem motrices.....	Idem...	236.078	283.294	5.507	208.730	250.476	4.174	»	»	27.348	32.818	1.333	»
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem...	23.841	83.444	5.734	9.620	33.669	2.308	»	»	14.221	49.775	3.426	»
Idem de las demás materias para id. ....	Idem...	945.174	1.200.371	79.586	902.341	1.145.973	72.196	»	»	42.833	54.398	7.390	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno...	»	»	»	1	4.000	802	1	4.000	802	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem...	2	5.600	1.214	4	11.200	2.570	2	5.600	1.356	»	»	»
Todos los demás carrozados no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem...	4	5.000	1.125	9	11.250	2.167	5	6.250	1.042	»	»	»
Carroajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog...	»	»	»	5.413	5.856	2.052	5.413	5.856	2.052	»	4.500	977
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem...	9.000	4.500	977	»	»	»	»	»	9.000	4.500	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem...	91.920	36.768	9.044	192.627	77.051	16.662	100.707	40.283	7.618	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad...	2	1.814	280	»	»	»	»	»	2	1.814	280	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id. ....	Tonelada...	188	48.730	4.888	259	67.052	6.726	71	18.322	1.838	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada...	»	»	»	2	309.319	16.707	2	309.319	16.707	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada...	3	595.200	24.800	»	»	»	»	»	3	595.200	24.800	»
<b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>													
Bacalao y pez palo.....	Kilog...	5.268.192	3.266.279	736.032	4.206.088	2.607.774	567.757	»	»	1.062.104	658.505	168.275	»
Arroz sin cáscara.....	Idem...	488.184	146.455	43.936	346.910	104.079	25.322	»	»	141.274	42.376	18.614	»
Trigo.....	Idem...	10.348.261	2.069.652	444.747	13.849.172	2.769.834	590.995	3.500.911	700.182	146.248	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem...	497.427	159.177	29.997	943.721	311.591	58.771	446.294	152.414	28.774	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem...	7.630.515	991.987	240.018	20.898.479	2.716.801	657.153	13.267.964	1.724.834	417.135	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem...	12.906	3.227	581	24.726	6.181	1.142	11.820	2.954	561	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem...	190.567	133.397	58.865	189.610	132.733	58.490	»	»	948	664	375	»
{ Cuba.....	Idem...	2.691.882	1.507.454	»	3.273.250	1.833.020	»	581.368	325.566	»	»	»	»
{ Puerto Rico.....	Idem...	635.933	356.122	»	960.460	537.853</td							

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Octubre de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de 1885. Pesetas.	En el mes de Octubre de 1886. Pesetas.	Más en el mes de Octubre de 1886. Pesetas.	Menos en el mes de Octubre de 1886. Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.908.219	8.495.521	587.302	» 18.402
Idem de exportación.....	20.240	1.838	»	
Impuesto de carga.....	269.029	339.199	70.170	»
Idem de descarga.....	241.675	333.868	92.193	»
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	8.325	20.696	12.371	»
Derechos menores.....	50.139	63.194	13.055	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	94.092	14.132	»	79.960
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	31.099	41.826	10.727	»
Recargo del 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares.....	1.652	1.245	»	407
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.279.845	2.271.405	»	8.440
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	267.741	353.767	86.026	»
Recursos eventuales y alcances.....	»	1	1	»
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	6.967	»	»	6.967
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.179.023</b>	<b>11.936.692</b>	<b>871.845</b>	<b>114.176</b>
<i>Diferencia de más en el mes de Octubre de 1886.....</i>			<b>757.669</b>	»

*Diferencia de más en el mes de Octubre de 1886.....*

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales con destino en la cárcel modelo de esta Corte y sueldo anual de 1.250 pesetas, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á Don Enrique Díaz Sánchez, aprobado en la primera convocatoria con el n.º 87.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología Médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Eduardo Lallana y Blanco, D. Manuel Bernal y Jiménez, D. Ramón Ezquerro y Baig, D. Nicasio Mariscal y García, D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Vicente Martín Barroso, D. José de Argumosa y González, D. Francisco García Díaz, D. Rafael Ortiz y Gutiérrez, D. Rafael del Valle y Aldabalde, D. Ramón Gómez y Ferrer, D. Ramón Llora y Gamboa, D. Pablo Salinas y Aznáres y D. Francisco Blanco Román se servirán concorrir el lunes 10 de Enero de 1887, á las tres de la tarde, á la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras; advirtiendo al Sr. Blanco Román que deberá acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Presidente del Tribunal, Tomás Santero.

##### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Francisco C. Luis López y Rodríguez, D. Federico Murueta-Goyena y Basabe, D. Mariano Serapio Pérez y López, D. Antonio Formica-Corri y Coronado, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana, D. Pedro López Peláez y Villegas, D. Teodoro Ríos y Blanco y D. Juan Barcia Caballero se servirán concorrir el lunes 10 de Enero de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras; advirtiendo al Sr. Barcia Caballero que deberá acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Presidente del Tribunal, José Calvo y Martín.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Sevilla.

###### Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 19 de Noviembre anterior se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Pruna a Morón, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 7 del próximo mes de Enero de 1887, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 1.881 pesetas 12 céntimos.

22 Diciembre 1886

Gaceta de Madrid.—Num. 356

#### NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes d: Octubre de 1886.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CON CARGA.....			
De vapor.....	Con bandera nacional.....	410	299.806
Idem id. extranjera.....	Idem id. extranjera.....	398	286.966
De vela.....	Con bandera nacional.....	316	26.290
Idem id. extranjera.....	Idem id. extranjera.....	204	50.790
EN LASTRE.....	De vapor.....	60	45.443
De vela.....	Con bandera nacional.....	187	144.259
Idem id. extranjera.....	Idem id. extranjera.....	42	1.661
	TOTALES.....	63	15.833
		1.680	871.048
			272.269

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase II.<sup>a</sup>, según está prevento.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metalico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizada del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Sevilla 6 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 6 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en público subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Pruna á Morón, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.) 462—S

##### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 95 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza para ante la Sala segunda y por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á los herederos del Ilmo. Sr. D. Joaquín Rodríguez Leal, Director general que fué del Tesoro público, para que expongan lo que á su derecho corresponda en el expediente de reintegro instruido contra D. Agustín Alinari, contratista que fué del Ejército en 1837.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

##### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

No habiéndose presentado D. Benito Alvarez Alonso ni sus herederos á pesar de haber sido citados y emplazados en debida forma con el fin de que respondiesen del alcance que le resultó siendo Administrador de Loterías de La Guardia, por el presente edicto se les declara en rebeldía con sujeción á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Pontevedra 14 de Diciembre de 1886.—Justo A. Von.

1261—M

##### Administración del Correo Central.

DÍA 20.

##### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

N.º	Nombre y dirección del destinatario.
Central.	
806	José Barceló.—Valencia.
807	José Iglesias.—Taguada de los Frailes.
808	José Zapata.—Zaragoza.
809	Juan A. Bernad.—Valencia.
810	Juan Guinea.—Afga.
811	Marina Ferrer.—Lérida.
812	Matilde Martín.—Valdemoro.
813	Marcelino Alonso.—Valladolid.
814	Maria Tinaquero.—Martínmuñoz de la Dehesa.
815	Manuel Conde.—Palacio.
816	Padre Segur.—Granada.
817	Ramón Díaz.—Moral de Calatrava.
818	Teresa Castellin.—Barcelona.
819	Academia de Matemáticas.—Madrid.
820	Alfredo, portero.—Idem.
821	Conde de Plasencia.—Idem.
822	Círculo Industrial Minero.—Idem.
823	Dominica.—Idem.
824	Eduardo Larrea.—Idem.
825	Francisco de Diego.—Idem.
826	Federico Gineverad.—Idem.
827	Faustino Isasi.—Idem.
828	Mercedes Morales.—Idem.
829	Mariano León.—Idem.
830	Poblet y Compañía.—Idem.
831	Rafaela Lezama.—Idem.
832	Ricardo Rodríguez.—Idem.
833	Tempere Trobat y Compañía.—Idem.
834	Tomás Sáez.—Idem.
835	Víctor Jiménez.—Idem.
Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.	
Estación Central de Telégrafos.	
DÍA 21	
Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.	
Este.	
Badajoz.....	Antonio Huerta.—Independencia, 3, tercero.
Noroeste.	
Sigüenza.....	Juan Díaz.—Fomento, 22, cochera.
Madrid 21 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.	

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.<sup>º</sup>

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artíme, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Mayo de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

1253—M—2

## Juzgados militares.

MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en el Coronel retirado en esta Corte D. José González Terrenos, cuyo domicilio se ignora, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Coronel retirado, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, para responder á dicho interrogatorio, procedente de la plaza de Valencia, y referente á informes sobre la conducta de un Oficial para poder ingresar en la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—Cayetano Súnico.

1232—M

## MAHÓN

Habiéndose quedado maliciosamente en tierra á la salida del crucero *Castilla* del puerto de Cádiz para Ferrol el día 14 de Agosto último el marinero de segunda Manuel Crespo Coto, al que estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Manuel Crespo Coto, señalándole la Mayoría general de la Escuadra ó esta Fiscalía de causas, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Mahón 30 de Noviembre de 1886.—El Fiscal, Francisco Gozález.—Por mandato de S. S., Bernardo Madero.

1233—M

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de navío de la Armada perteneciente á la dotación del crucero *Castilla*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose quedado en tierra maliciosamente á la salida de este buque del puerto de Cádiz el 22 de Octubre próximo pasado el marinero de segunda clase Juan Bautista Díaz Fernández, de Manuel y de Clara, natural de Moguer, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Oficial de la Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, se presente en la Mayoría de la Escuadra de instrucción ó en la del Departamento de Cádiz; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mahón 30 de Noviembre de 1886.—El Fiscal, Antonio de Olmedo.—Por su mandato, Rosendo Rodríguez.

1234—M

## Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en 3 del corriente mes ha fallecido en esta ciudad Doña Vicenta de Elejalde y Zulueta, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, como tampoco de quienes sean sus parientes llamados á heredárla. En su virtud, se hace público el fallecimiento de dicha señora, y que á consecuencia del mismo se está promoviendo el abintestato para los que se crean con algún derecho á los bienes de la finada se presenten á deducirlo por la Escribanía del que autoriza.

Cádiz 13 de Diciembre de 1886.—Francisco Martínez.—Ante mí, Adolfo Soria.

X—1189

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Gregorio García de Leaniz, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Doña Antonia Ramírez y á D. Eduar-

do Kock ó los herederos ó causahabientes de dichos señores para que se personen en este Juzgado á contradecir la cancelación de varios gravámenes constituidos á su favor; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 15 de Diciembre de 1886.—G. García de Leaniz.—Licenciado Francisco de la Torre. X—1190

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de los testamentarios del Excmo. Sr. D. Jacobo María Stuart, Duque que fué de Alba, en un expediente seguido en el año de 1871 sobre aprobación de la partición de los bienes y derechos que constituyan los mayorazgos de que era poseedor, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á todos los acreedores que en aquella época eran de dicho Sr. Duque y á cuyo favor se mandó hacer una anotación preventiva en los Registros de la propiedad en que radicaban los bienes que se le adjudicaron como libres, la cual duraría hasta que estuviesen pagados todos los créditos que aparecían del concurso voluntario del Sr. Duque, para que en el término indicado se presenten á hacer uso de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará perjuicio, puesto que hoy se pretende la cancelación de aquel gravamen.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1186

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada ayer en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernabé Francisco Romeo y Bellos, vecino de Zaragoza, se vende en pública subasta una posesión titulada Las Fuentes, sita en el término de Sariñena, compuesta de un monte dividido en dos cuartos, llamados el uno Maticel y el otro Las Negras; de olivares, viñas, una huerta, tierras de labor y de pastos; un edificio que fué el Convento de Cartujos de Nuestra Señora de las Fuentes; tres casas y dos encerraderos de ganados; cuya posesión tiene unas 2.000 fanegas del marco de Huesca, ó sean 1.430 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 2.220 fanegas del marco real aproximadamente; y linda por el Norte con el cuartel de la señora viuda de Oliván; por el Este con el río Iruela y cuarto de San Juan, propio de D. Jorge Laguna; por el Sur con el mismo cuarto y el monte de Pallaruelo y Sariñena, y por el Este con el pueblo de Lanaja.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y el del partido de Sariñena el día 3 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 248.900 pesetas, que sirve de tipo para el mismo por virtud de lo convenido por las partes. Se adjudicará por este dicho Juzgado al mejor postor de los que se presenten en uno y otro punto; y en caso de empate se abrirá una nueva licitación entre los dos postores que le constituyan. Para interesarse en la subasta será preciso consignar en el acto ó acreditar haber depositado en la Caja general ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico de la expresada cantidad. Los títulos de propiedad de la finca, ó sea la certificación que los suple del Registro de la propiedad de dicho partido, estarán de manifiesto en mi Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y el precio de la venta se consignará por el rematante á los ocho días de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—V.º B.º=Ricardo Saavedra.—El Escribano actuaria, Licenciado Pedro Martínez Grande.

X—1187

## MADRID—INCLUSA

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1886.

Vistos los autos seguidos por el Procurador D. Simón Garrido de Sahagún, á nombre de D. Fabián Alonso de Caso, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Teodoro López Berbes, contra D. Juan María de Moya y Moya, también de esta vecindad, defendido y representado respectivamente por D. Manuel Osuna y D. Lino Villar, y contra Don José María Paulín y Vigodet, Brigadier de Ejército, vecino que ha sido de Valencia, sobre que se declare que un crédito perteneciente al primero es de mejor y más preferente derecho para su pago que el que contra el Sr. Paulín ostenta D. Juan María Moya, y en su consecuencia, mandar que con las cantidades retenidas y que retener se puedan al deudor Sr. Paulín se haga pago al Sr. Alonso de Caso de todo cuantos por capital, intereses y costas le debe abonar, cuyo pago se haga con preferencia al crédito mencionado, en términos tales que el Sr. Moya no cobre cantidad alguna hasta el total y completo pago de la deuda debida al Sr. Alonso.

Fallo que debo declarar y declaro que á D. Fabián Alonso de Caso le asiste preferente derecho sobre D. Juan María de Moya y Moya para percibir y cobrar el crédito que tiene contra D. José María Paulín y Vigodet, y en su consecuencia, mando que las cantidades retenidas y que puedan retenerse al último queden á disposición del Sr. Alonso de Caso para hacerse cobro del crédito mencionado de antemano.

Notifíquese esta sentencia personalmente á las partes presentes en el juicio, y respecto al rebelde publique en los periódicos *Diario de Avisos* de esta capital, *Boletín de la provincia* y *GACETA DE MADRID* con la extensión que marca el

artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á más de la notificación ordinaria en los estrados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Y para la notificación á D. José María Paulín, declarado rebelde, formalizo la presente copia limitada de la sentencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que ha entendido del juicio por ante mí el Escribano que firma.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1191

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Lorenzo de Po y Espejo á nombre de D. José Pantaleón de Inazá contra los bienes del abintestato de Doña Mercedes González y Díez Rodero, se saca á pública subasta una casa situada en la calle de San Ildefonso, núm. 14, de esta Corte, tasada en 27.475 pesetas con 20 céntimos, la cual se anuncia por término de veinte días, habiéndose señalado para llevarse á efecto el día 16 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuaria, Licenciado Juan García Inés.

## Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

X—1185

## NOTICIAS OFICIALES

## La Industrial algodonera Mallorquina.

Balance general de la Sociedad cerrado en 31 de Diciembre de 1885.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Acciones, saldo de esta cuenta.....	288.000
Accionistas.....	213.600
Maquinaria y edificio.....	649.463'36
Gastos de instalación.....	6.701'69
Mobiliario.....	728'75
Caja.....	6.756'57
Cuenta corriente «hipotecaria».....	591'16
Efectos de giro.....	625'91
Efectos á negociar.....	11.824'39
Fabricación.....	108.319'19
Cuentas corrientes.....	210.134'47
Corresponsales.....	125.471'15
<b>SUMA el activo.....</b>	<b>1.622.210'64</b>

## PASIVO

Capital: saldo de esta cuenta.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	31.613'27
Obreros inutilizados.....	2.195'65
Cuentas transitorias.....	473.111'72
Dividendo activo de 1881.....	290
Hipotecas.....	115.000

SUMA igual al activo..... 1.622.210'64

D. Miguel Bauló, Secretario de la Sociedad *La Industrial algodonera Mallorquina*, certifico que el balance transcrita fué aprobado en junta general de accionistas el 27 de Febrero del presente año.

Y para que conste, extiendo la presente diligencia completamente visada y sellada con el que usa esta Sociedad en Palma á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.—El Secretario interino, Miguel Bauló.—V.º B.º=El Presidente, Andrés Barceló. X—1188

## Banco Hipotecario de España.

El día 3 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo correspondiente al segundo semestre del año actual de las cédulas hipotecarias 6 por 100 que hayan de ser amortizadas por amortización normal de los préstamos y por los reembolsos de préstamos hipotecarios hechos en esta clase de cédulas hasta el 31 de Diciembre de 1886.

Asimismo se procederá al sorteo de las cédulas hipotecarias 5 por 100 que corresponda amortizar por amortización normal de los préstamos hechos en esta clase de cédulas.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Avisos*.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puent. X—1192

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer nevó copiosamente en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer

## Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 21 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CÁMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	66°15	66°80-70-75-85-90
á plazo....	65°40	66°75-85-90-95
no publicado....		67°0 fin cor. vol., cambio m. 66°475;
pequeños....	66°25	67°15 d. fin c. vol.
á plazo....	>	67°10-05-67 010
no publicado....		67°15-25-30, cambio m. 66°775;
pequeños....		68°75 fin próx., 0°50 pri.
Idem id. al 4 por 100 exterior....	66°15	67°45 fin próx. vol.
pequeños....	66°05	66°75-85-67 010
Idem amortizable al 4 por 100....	79°95	80°40
no publicado....		80°45
pequeños....	80°10	80°50-30-35-40-45
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	97°30	97°40-50-45
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización....	35 010	35 010-35-20-35 010
pequeños....	35 010	35°20-15
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente)....		35°40-35 010
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba....	93°70	93°70-80-85-90
á plazo....	94 010	94 010
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual....	100°75	100°50-60-50
Acciones del Banco de España....	386 010	387 010-388-390 010
		390°50

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DÑO	BENEFICIO	DÑO	BENEFICIO
Albacete....	0°50	Logroño....	0°40
Alcoy....	0°15	Lorca....	0°65
Alicante....	0°25	Lugo....	0°25
Almería....	0°25	Málaga....	0°20
Avila....	0°50	Murcia....	0°25
Badajoz....	0°40	Oruense....	0°35
Barcelona....	0°15	Oviedo....	0°25
Bejar....	0°25	Palencia....	0°25
Bilbao....	0°15	Palma Mall....	0°25
Burgos....	0°25	Pamplona....	0°40
Cáceres....	0°40	Pontevedra....	0°25
Cádiz....	0°15	Réus....	0°15
Cartagena....	0°30	Salamanca....	0°25
Castellón....	0°50	San Sebastián....	0°15
Ciudad Real....	0°50	Santander....	0°15
Córdoba....	0°25	Sta. Cruz Tfe. 1	
Coruña....	0°25	Santiago....	0°15
Cuenca....	1°25	Segovia....	0°25
Ferrel....	0°25	Sevilla....	0°20
Gerona....	0°25	Soria....	0°75
Gijón....	0°25	Tarragona....	0°25
Granada....	0°25	Teruel....	0°25
Guadalajara....	0°50	Tal. de la R....	0°63
Haro....	0°25	Toledo....	0°50
Huelva....	0°25	Tudela....	0°50
Huesca....	0°25	Valencia....	0°15
Jaén....	0°25	Valladolid....	0°25
Jerez Front....	0°15	Vigo....	0°15
León....	0°40	Vitoria....	0°25
Lérida....	0°15	Zamora....	0°40
Linares....	0°20	Zaragoza....	0°15

## Bolsas extranjeras.

## PARÍS 20 DE DICIEMBRE DE 1886

Fondos españoles ..	{ Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	66°25.
	Idem id. id. interior....	66°25.
	Idem amort. al 4 por 100....	65 114.
	3 por 100 exterior....	2
	Deuda amort. al 2 por 100....	2
	Obligaciones de Cuba....	500°00.
Fondos franceses...	{ 3 por 100....	4 8245.
	4 1/2 por 100....	4 100°00.
Consolidados ingleses .....		4 100 316.

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47°65 d.  
Idem, á ocho días vista, dins., 47°25.  
Paris, á ocho días vista, frs., 4°985-4°98 d.

## Observatorio de Madrid.

## Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO de cielo.	TERMÓMETRO	
					Seco.	Humede-cido.
6 de la m....	710°17	-3°8	-4°2	NE....	Calma.	Despejado.
9 de la m....	712°16	-0°8	-0°8	ENE....	Brisa.	Als. nubes.
12 del dia....	711°93	2°0	0°4	SE....	Calma.	Casi desp.
3 de la t....	710°99	3°4	0°3	NE....	Brisa.	Idem.
6 de la t....	711°57	0°2	-2°0	N....	Idem.	Despejado.
9 de la n....	712°60	-1°1	-2°6	N....	Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					3°5	
Idem mínima.....					-5°1	
Diferencia.....					8°6	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					10°4	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					29°4	
Diferencia.....					19°0	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					9°5	
Idem mínima, id.....					-6°9	
Diferencia.....					16°4	
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					331	
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					7°1	
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+5°6	
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					2	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia y Italia á las siete, el día 21 de Diciembre de 1886.

V. E., he procurado estimular á los comerciantes españoles de esta plazas para que obtengan la patente de dicha máquina en la Península y las Antillas.

Hasta ahora no han dado resultado mis esfuerzos en este sentido; pero en vista del decreto que publica la GACETA de 8 del corriente creando dos Estaciones agronómicas en Cuba, lo cual facilitará el cultivo del ramio, procuraré contribuir á que la máquina Juvenet se ensaye en dicha isla.

Ya con fecha 21 del mes próximo pasado envié datos sobre el resultado que aquí habían tenido la máquina y el cultivo del ramio á la Revista de Agricultura que se publica en la Habana y que es el boletín oficial del Círculo de Haciendados de la isla. Con fecha 5 del corriente también dí cuenta á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico, y habiendo ya recibido el de la Gran Antilla el medio millar de plantas de ramio que le remiti, podrá ensayarse inmediatamente su cultivo en Cuba, por estar comprendido en las disposiciones del artículo 3.º del Real decreto creando las Estaciones agronómicas.

Por lo que pudiera convenir á los intereses de la Agricultura de España y las adyacentes, remiti también datos sobre este asunto á la Real Asociación de Agricultores de España con fecha 24 de Septiembre último. Con el mismo objeto remito ahora á V. E. copia de las instrucciones para el cultivo de dicha planta, según se verifica en Luisiana bajo la dirección de Mr. Juvenet.

Para terminar, tengo el honor de hacer á V. E. un cálculo, según los datos que he podido procurarme, del gasto y producto de una hectárea de ramio.

En las Antillas, suponiendo solamente tres cosechas, aunque las personas inteligentes opinan que pueden darse cuatro, una hectárea de ramio plantada en surcos á un metro de distancia, y cada planta separada una de otra unos 30 ó 35 centímetros, contendrá 25.000 plantas. Estas 25.000 plantas darán al año unos 15 tallos por planta, ó sean 375.000.

En Nueva Orleans se calcula que 150 tallos de ramio dan una libra de corteza bruta, así que los 375.000 tallos darán en números redondos 2.400 libras, y naturalmente, en tres cosechas 7.200 libras de corteza bruta seca: una libra en Nueva Orleans vale unos 5 centavos de peso.

Calculando por deducción de flete á los mercados de Europa el valor de una libra en las Antillas unos 4 centavos, da un rendimiento por hectárea de 1.440 pesetas; rebajando por gastos 500 fd. por hectárea, resulta un producto de 940 pesetas.

## Instrucción que se cita sobre el cultivo del ramio en Nueva Orleans.

El ramio es una planta vivaz, cuya plantación se hace una vez y para siempre, bien en otoño, bien en primavera, por el siguiente sencillo procedimiento:

Por medio de un arado en forma de rastrillo se trazan líneas paralelas distantes entre sí un metro, en las cuales se colocan las plantas de ramio, separadas 30 á 35 centímetros una de otra. En el primer año conviene escardar á menudo el terreno para impedir sea invadido á expensas del ramio por las hierbas parásitas; pero en primavera basta una sola vez, pues los tallos del ramio no tardan en hacerse dueños del suelo que ningún otro vendrá á disputarles. Por lo demás, siempre que se pueda convendrá remover la tierra alrededor de las plantas, á cuyo efecto, desde el segundo año, después de cada corta, se hará un ligero trabajo que dé por resultado no solamente remover y esponjar la tierra, sino también aclarar las plantas, que estando muy espesas no permiten que el aire circule libremente alrededor de las plantas, lo cual perjudica á su crecimiento y madurez.

Un periódico de Guatemala llama la atención hacia los útiles informes que comunica á la Secretaría de Fomento de aquella República su Cónsul general en Nueva York D. Enrique Toriello sobre el cultivo y aprovechamiento del ramio.

En opinión de este funcionario, el agricultor centroamericano puede hacer un brillante y rápido negocio con el fácil cultivo de esa planta, hoy que se ha encontrado la maquinaria necesaria para su descorzamiento. Esta la tienen ya poderosas Compañías de los Estados Unidos dedicadas al hilado y tejido del ramio y á la fabricación de exquisitas imitaciones de terciopelo, felpas, piel de foca y pasamanería, hecho todo con la fibra de esa planta.

De sus investigaciones deduce el Cónsul que para el empleo de aquélla en Nueva York no debe venir blanqueada y desgomada, gran ventaja para el agricultor, y lo único que se requiere es la obtención de mejores descorzadoras; con ellas cuenta ya la industria neoyorquina, hasta el punto de poder producir de 3.000 á 4.000 libras de fibra en bruto como conviene para este mercado.

Con datos fehacientes demuestra el Sr. Toriello que la ganancia para los agricultores es enorme y segura, y termina encareciendo la extensión de los cultivos de ramio en Guatemala y la importación de máquinas más perfectas que las existentes.

## SANTOS DEL DÍA

## San Demetrio y compañeros mártires.

Quarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

## ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª—El zapatero y el Rey.